

Estado y de las Comunidades Autónomas conocen en ese momento el contenido de la misma, pudiendo, a partir de ese momento apreciar si la misma se ajusta o no a la legalidad.

Si tales Administraciones consideran que la convocatoria y las respectivas bases de selección infringen el ordenamiento jurídico, podrán hacer uso del mecanismo establecido en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; mecanismo este que fue utilizado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, con fecha 3 de enero de 2007.

En virtud del citado artículo, las Administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas podrán requerir a la Entidad Local, invocando expresamente el citado artículo 65, para que anule dicho acto, o bien, prescindir del requerimiento e impugnar directamente el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo establecido en la Legislación reguladora de tal Jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que tal y como viene exigiendo una consolidada jurisprudencia (SSTS 20/11/90, 2/2/93, 10/11/94, 20/1/98) el daño alegado ha de ser efectivo, es decir real, actual y no potencial, sin que pueda considerarse que el reclamante haya sido lesionado en derecho alguno en el presente supuesto, pues con fecha 17/01/07, fecha anterior a la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 12, anuncio por la Entidad Local Menor de Valdehornillos procediendo a la anulación íntegra de las bases de selección para la provisión interina de una plaza de funcionario de la Subescala de Auxiliar Administrativo de esa Corporación, con motivo del requerimiento efectuado desde este Centro Directivo, de fecha 3 de enero de 2007, efectuado éste en virtud de la potestad que el art. 65 de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia no se ha producido lesión resarcible alguna, elemento que constituye premisa necesaria para iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues el mismo tiene por objeto establecer la responsabilidad de las Administraciones Públicas ante las lesiones que los ciudadanos sufran en sus bienes y derechos.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

INADMITIR A TRÁMITE la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2007, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 31 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta”.

ANUNCIO de 1 de agosto de 2007 sobre notificación de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre la omisión en la emisión de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 25 de mayo de 2007, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez; procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 1 de agosto de 2007. El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial.

"RESOLUCIÓN:

Se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural, su atento escrito de fecha 30 de enero de 2007, recibido con fecha 05/02/07 y registro de entrada 1453, por el que se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en relación a la omisión en la emisión de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Extremadura, sobre el expediente de revisión de oficio del acto por el que, con fecha 18 de enero de 1999, se le otorgaba nombramiento a favor de D.ª Emilia Movilla Mejías como Secretaria de la Entidad de ámbito territorial al municipio de Valdehornillos, dependiente del Ayuntamiento matriz de Don Benito, al estimarlo nulo de pleno derecho por ser otorgado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

RESULTANDO: Que con fecha 11/03/05, tuvo entrada en la Secretaría General del Consejo Consultivo, remitida a través de la Consejería de Desarrollo Rural, de la Junta de Extremadura, solicitud de dictamen por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, dependiente del Ayuntamiento matriz de Don Benito (Badajoz), en relación al expediente de revisión de oficio del nombramiento de la Secretaria-Interventora de esa Entidad Local Menor.

RESULTANDO: Que con fecha 19/05/05 y con número de Dictamen 187/2005 fue evacuada la consulta 076/05 tramitada en el expediente de revisión de oficio del nombramiento de la Secretaria-Interventora de la Entidad Local Menor de Valdehornillos.

RESULTANDO: Que con fecha 06/07/05, se dicta sentencia núm. 196/2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, estimándose el recurso contencioso interpuesto por la Junta de Extremadura, declarando no ser conforme a derecho, y anulándose íntegramente los Decretos de la Alcaldesa de fecha 14 de octubre de 2004, por el que se revocaba el nombramiento de D.ª Emilia Movilla Megías como Secretaria-Interventora de dicha Entidad Local Menor y se nombraba nuevo Secretario-Interventor a D. Miguel Ángel Gómez Pérez. Se reconoció también el derecho de D.ª Emilia Movilla Megías a ser restablecida en el referido puesto de trabajo.

RESULTANDO: Que con fecha 16/05/06, la Entidad Local Menor de Valdehornillos y D. Miguel Ángel Gómez Pérez, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia núm. 196/2005, de fecha 6 de julio de 2005, recurso que ha sido resuelto mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sentencia núm. 88, de fecha 16 de mayo de 2006, desestimándose el mismo, y confirmando en su integridad la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Mérida.

RESULTANDO: Que con fecha 31/01/07, se presenta por D. Miguel Ángel Gómez Pérez reclamación de responsabilidad patrimonial por omisión en la emisión de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Extremadura, sobre el expediente de revisión de oficio del acto por el que, con fecha 18 de enero de 1999, se le otorgaba nombramiento a D.ª Emilia Movilla Megías como Secretaria de la Entidad de ámbito territorial al municipio de Valdehornillos, dependiente del Ayuntamiento matriz de Don Benito, al estimarlo nulo de pleno derecho por ser otorgado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

CONSIDERANDO: Que cuando se procede a presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, conviene partir de la premisa, sentada plenamente por la jurisprudencia, de que la carga de la prueba corresponde a quien reclama, tal y como se plasma en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que señala en qué términos se debe realizar la solicitud de la reclamación. En este sentido, para formular una reclamación será preciso partir del cumplimiento de todos los presupuestos y requisitos señalados en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, daño efectivo, evaluable económicamente, lesión antijurídica y relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

CONSIDERANDO: Que en todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el art. 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, plazo este que ha transcurrido en exceso.

CONSIDERANDO: Que tal y como viene exigiendo una consolidada jurisprudencia (SSTS 20/11/90, 2/2/93, 10/11/94, 20/1/98) el daño alegado ha de ser efectivo, es decir real, actual y no potencial, sin que pueda considerarse que el reclamante haya sido

lesionado en derecho alguno en el presente supuesto, pues con fecha 19 de mayo de 2005 y previamente a la Sentencia núm. 196/2005, de fecha 6 de julio de 2005, se emitió por el Consejo Consultivo de Extremadura Dictamen número 187/2005, en relación al expediente de revisión de oficio del nombramiento de la Secretaria-Interventora de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, con la siguiente conclusión:

“Que no procede la revocación del nombramiento realizado por Decreto del Alcalde-Presidente de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, dependiente del Ayuntamiento matriz de Don Benito (Badajoz), de fecha 18 de enero de 1999, por el que se nombró a D.^a Emilia Movilla Megías como persona idónea para el ejercicio de las funciones de Secretaria-Intervención de esa Entidad Local Menor”.

En consecuencia no se ha producido lesión resarcible alguna, elemento que constituye premisa necesaria para iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues el mismo tiene por objeto establecer la responsabilidad de las Administraciones Públicas ante las lesiones que los ciudadanos sufran en sus bienes y derechos.

CONSIDERANDO: Que el art. 12.2 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura establece que las solicitudes de Dictamen promovidas por las Corporaciones Locales se instarán por el Presidente de las mismas, a través de la Consejería competente en materia de Administración Local, en el presente, Consejería de Desarrollo Rural; siendo así que la competencia, pues, de esta Consejería de Desarrollo Rural se circunscribe únicamente a la remisión de las peticiones de dictamen de los Presidentes de las Entidades Locales al Consejo Consultivo de Extremadura.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Consultivo de Extremadura ha tramitado expedientes con identidad sustancial e íntima conexión, respecto a la misma solicitud de consulta por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, expedientes de revisión de oficio del acto por el que, con fecha 18 de enero de 1999, se le otorgaba nombramiento a favor de D.^a Emilia Movilla Megías como persona idónea para el ejercicio de las funciones de Secretaria-Intervención de la Entidad de ámbito territorial al municipio de Valdehornillos, dependiente del Ayuntamiento matriz de Don Benito, que se exponen a continuación:

— Resolución de fecha 17 de febrero de 2005, del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, tramitada en el expediente sobre revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acto de nombramiento como Secretaria-Interina en Valdehornillos, por la cual se acuerda la inadmisión de la misma.

— Dictamen 187/2005, de 19 de mayo, tramitado en el expediente relativo a la revisión de oficio del nombramiento de D.^a Emilia Movilla Megías como Secretaria-Interina en Valdehornillos.

— Resolución de fecha 28 de julio de 2005, del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, tramitada en el expediente sobre revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acto de nombramiento de D.^a Emilia Movilla Megías como Secretaria-Interina en Valdehornillos, por la cual se acuerda la inadmisión de la misma.

— Resolución de fecha 2 de febrero de 2006, del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, tramitada en el expediente sobre revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de distintos actos considerados nulos de pleno derecho por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, por la cual se acuerda la inadmisión de la misma.

— Resolución de fecha 28 de septiembre de 2006, del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, tramitada en el expediente sobre revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de distintos actos considerados nulos de pleno derecho por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, por la cual se acuerda la inadmisión de la misma.

— Resolución de fecha 15 de febrero de 2007, del Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, tramitada en el expediente sobre revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de distintos actos considerados nulos de pleno derecho por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, por la cual se acuerda la inadmisión de la misma.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

INADMITIR A TRÁMITE la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2007, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 25 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta”.

ANUNCIO de 7 de agosto de 2007 sobre notificación de trámite de audiencia al expediente n.º 10/06/00115/00-0, perteneciente a D.ª Ana M.ª Fernández Justo, correspondiente a un plan de mejora.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 7 de agosto de 2007. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 10/06/00115/00-0.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Trámite de audiencia.

ASUNTO: Plan de mejora (R.D. 613/2001, 8 de junio / R.D. 204/1996).

INTERESADO: Ana M.ª Fernández Justo.

DOMICILIO: Calle Juan de la Cosa, 4.

LOCALIDAD: Mérida.

PROVINCIA: Badajoz.

MOTIVO: Incumplimiento compromisos adquiridos en resolución de concesión de subvención.

ÓRGANO COMPETENTE: Dirección General de Estructuras Agrarias.

SERVICIO: Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: En el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. podrá formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes (art. 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Mérida, a 7 de agosto de 2007. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, Carlos Guillén Navarro.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

ANUNCIO de 7 de agosto de 2007 sobre notificación de trámite de audiencia al expediente n.º 10/06/00460/00-4, perteneciente a D.ª M.ª José Colchón Perero, correspondiente a una primera instalación de jóvenes agricultores.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 7 de agosto de 2007. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.